INTERLOCUTORIO No. 0293
RADICACIÓN 2022-00076-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La señora **MARY LUZ ZULUAGA VILLADA,** a través del escrito allegado a este Despacho el día 8 del presente mes, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza con el fin de adelantar proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD en contra del señor **JOSÉ EUCLIDES MEJÍA OVANDO** y en favor del menor de edad **E. Z. V.**

La solicitud que por reparto correspondió a este juzgado, se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

La señora **MARY LUZ ZULUAGA VILLADA** presentó la petición con el lleno de los requisitos, y bajo la gravedad del juramento manifestó que carece de los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos que implica contratar los servicios de un profesional del derecho, esto sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos; afirmación con la que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., por lo tanto se accederá a la solicitud impetrada. En consecuencia,

El Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora **MARY LUZ ZULUAGA VILLADA** para ser representada en el proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD que pretende adelantar en contra del señor **JOSÉ EUCLIDES MEJÍA OVANDO** y en favor de su menor hijo **E. Z. V.**

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderado de oficio de la señora **MARY LUZ ZULUAGA VILLADA** al doctor CARLOS ARTURO ESCOBAR, T.P. No. 302.842, quien puede ser notificado en la calle 23 No. 21-41 Edificio Banco Agrario oficina 1301 de Manizales, o en el correo electrónico: carlosarturo.escobar@gmail.com.

TERCERO: Notifíquese este auto al apoderado de oficio designado y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a su notificación, si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de 5 a 10 s.m.l.m.v. (Artículo 154 inciso 3o. del Código General del Proceso).

CUARTO: ADVERTIR a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días, después de posesionado el abogado, para suministrarle la documentación e información que éste solicite para iniciar el proceso, así como sufragar los gastos que genere el trámite del mismo.

QUINTO: Enviar copia de la presente actuación a la beneficiada para los fines pertinentes.

N O T I F Í Q U E S E

LA JUEZ,

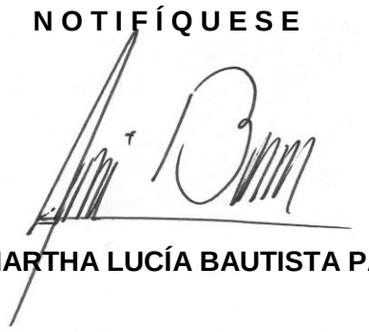

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO